

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **08201** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **20 ABO** 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 001345-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 13 de diciembre del 2014, Informe N° 2380-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de agosto de 2015, Informe N° 692-2015/GRP-440010-440015 de fecha 11 de agosto de 2015, Informe N° 1027-GRP-440010-440011 de fecha 12 de agosto de 2015 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001345-2014 de fecha 13 de diciembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje T1X514 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO CHINCHAY SUYO SRL, mientras cubría la Sullana - Piura, conducido por el señor LUIS ERNESTO VERA CHIROQUE, debido a "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 h) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001345-2014 a través del Oficio N° 308-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de marzo de 2015, conforme el cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 091248 que obra folios once (11) de presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO CHINCHAY SUYO SRL no ha ejercido su derecho que le asiste mediante la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 08201 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 AGO 2015

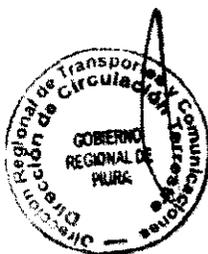
presentación de su descargo, a fin de desvirtuar la infracción detectada o deslindar su responsabilidad, conforme lo establece el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Que, estando a lo descrito por el personal fiscalizador interviniente en el Acta de Control en el que señala que el "al momento de la intervención se constató que el neumático N° 04 cuenta con 0.7mm de profundidad de la rodadura, se utilizó profundímetro (...)", y a que el vehículo intervenido corresponde a la categoría M3 debiendo contar sus neumáticos durante toda su utilización en el SNTT con una profundidad mínima en la ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento de 2.0mm conforme lo estipula el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se desprende que el propietario de la unidad de placa de rodaje T1X514 ha incurrido en la infracción al CÓDIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

En consecuencia, al no existir prueba en contrario, teniendo en cuenta que la ley reviste de un medio de prueba al Acta de Control impuesta, la misma que sustenta la infracción detectada en la acción de control, conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° concordante con el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del mismo Decreto Supremo, el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Adicionalmente a lo ya mencionado, se debe tener en cuenta que la notificación a la EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO CHINCHAY SUYO SRL del Acta de Control N° 001345-2014 de fecha 13 de diciembre de 2014, ha sido realizada con fecha 12 de marzo de 2015, es decir, después del plazo de los sesenta (60) días hábiles de ocurrida, por lo que la sanción pecuniaria prevista en la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, esto es, de una Multa de 0.5 de la UIT, debe ser reducida en un 50% de conformidad a lo estipulado en el literal a) del numeral 120.4 del artículo 120° del mismo cuerpo normativo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0820, -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 20 AGO 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

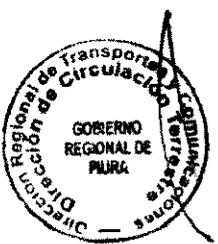
ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO CHINCHAY SUYO SRL**, con una **Multa de 0.5 UIT** vigente al momento de la comisión de la infracción que equivale a **Mil Novecientos y 00/100 nuevos soles (S/.1,900.00)**, la misma que reducida al **50%** equivale a **Novecientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.950.00)** por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por **'utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV'**, infracción calificada como **Muy Grave**, multa que deberá ser cancelada en el plazo de **15 días hábiles**, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.° 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO CHINCHAY SUYO SRL**, en su domicilio sito en **Mza. J Lt. 18 Interior 1 Pis. Urbanización Monserrate I Etapa (frente agencia Oltursa - Av. América) - Trujillo**. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



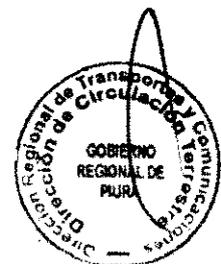
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

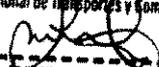
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 08201 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 AGO 2015

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC SAVEDRA DIEZ
Director Regional

